



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado electrónicamente el día 27 de agosto de 2021, por el apoderado demandante. Para proveer Bucaramanga, 27 de agosto de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ
DEMANDADOS:	ALEXANDER PEDRAZA MORENO GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 767
RADICADO:	680014189001- 2019-00053-00
DECISIÓN:	ORDENA NOTIFICAR CORREO ELECTRÓNICO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que el mandatario accionante, aporta mediante correo electrónico, tramite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., efectuado a los aquí demandados, y del cual se obtuvo resultado infructuoso.

Frente al particular, una vez revisadas las presentes diligencias, vislumbra el Despacho que mediante comunicaciones emitidas por la NUEVA EPS (FL 37) y FAMISANAR EPS (FL 48), fue informado el correo electrónico de cada uno de los demandados, de manera que se tendrán en cuenta así:

- GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ: gilmasanchez03@gmail.com
- ALEXANDER PEDRAZA MONTERO: won29059@zwoho.com.

En virtud de lo anterior, y con el fin de no vulnerar el Derecho de defensa y contradicción, se requiere al apoderado demandante a fin de que surta el trámite de notificación personal mediante correo electrónico, de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que **solo aplica para notificaciones mediante canales digitales**, a los canales digitales señalados en líneas anteriores, cumpliendo las siguientes directrices:

1. Remitirá notificación personal.
2. En la notificación debe señalar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar.
3. Informará al ejecutado, que se entenderá notificado dos (2) días después del envío de dicho mensaje de datos.
4. Que una vez transcurridos los dos (2) días, después del recibo de dicho mensaje de datos, se iniciará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.



5. Y finalmente se le informará a la ejecutada, que la contestación de la demanda deberá ser remitida mediante documento de PDF, al correo electrónico de este Despacho j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.

Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta las direcciones de correo electrónico aportados por las EPS, esto es:

- GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ: gilmasanchez03@gmail.com
- ALEXANDER PEDRAZA MONTERO: won29059@zwoho.com.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece expresamente el Decreto 806 de 2020, y acatando las directrices señaladas por esta Judicatura, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga; **31 DE AGOSTO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Código de verificación:

d5b877d1ea7cdadb4099479467ac4d4081bf222946232eead9bed90ab00a737a

Documento generado en 30/08/2021 02:35:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>